



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00251-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que se recibió en la cuenta de correo institucional, correo del conciliador en el proceso de insolvencia iniciado por el deudor PABLO EMILIO ARCINIEGAS PORTILLA, demandando en el presente proceso. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2022.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ocupa la atención del despacho el memorial presentado en fecha 12/01/2022 en el cual se indica que en la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga se dio inicio al proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante iniciado por el deudor **PABLO EMILIO ARCINIEGAS PORTILLA**.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 545 numeral primero que reza:

*"1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas" (Negrita propia del despacho)*

Ahora, teniendo en cuenta que en el proceso de marras se libró mandamiento de pago en contra de ORLANDO TORRES ROMERO, PABLO EMILIO ARCINIEGAS PORTILLA y LUCILA GARNICA este despacho atenderá lo normado en el artículo No. 547 numeral primero del CGP con relación a los demás demandados.

Por lo expresado anteriormente EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo **solo** respecto al demandado **PABLO EMILIO ARCINIEGAS PORTILLA**, ello en cumplimiento del artículo 545 del Código General del Proceso, hasta tanto la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga, a través del conciliador designado **OSCAR BOHORQUEZ MILLAN**, informe lo decidido en el acuerdo.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal respecto de los demandados **ORLANDO TORRES ROMERO** y **LUCILA GARNICA**, como lo ordena el artículo 547 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa504e159e34941e10844e9e93919b7bfcd656eb9d821981474fd81b21b4dca**

Documento generado en 23/01/2023 01:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>